ACEPTACIÓN DE OFERTA

Señores:
C&S TECNOLOGIA S.A.S. BIC.
NIT N°: 811.000.242-8

Referencia: Aceptación de oferta

Invitación: CMC 30-2026

Señor(a) **ZORAYA MARÍA ARTEAGA BEDOYA** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.047.358 actuando como representante legal de la empresa **C&S TECNOLOGIA S.A.S. BIC.** identificada con NIT N° 811.000.242-8, según consta en el Certificado de existencia y representación legal, por medio de la presente me permito informarle que **EL TECNOLÓGICO DE ARTES DÉBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA** identificado con el Nit 811.042.967-9 representada legalmente por el señor(a) **JUAN CARLOS MEJIA GIRALDO,** identificado con la cédula de ciudadanía No 70.563.605 de Envigado, actuando en calidad de rector, nombrado mediante Acuerdo No 299 del 01 de noviembre de 2022 y acta de posesión del 20 de enero de 2023, debidamente autorizado por el literal b) del artículo 32º de la Ley 80 de 1993, acepta de manera incondicional su oferta presentada en la invitación pública CMC 30-2026, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, esta comunicación de aceptación junto con su oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.1, Ley 1882 de 2018 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto y la ficha técnica del presente proceso de selección, me permito manifestarle que la oferta que usted ha presentado con relación a la invitación pública de la referencia ha sido aceptada en los términos dispuestos para dicha contratación; documentos que hacen parte integral del contrato:

Código	CMC 30-2026
Objeto	Adquisición e instalación de licencias Windows Professional, Windows Server y Microsoft Office para los equipos de cómputo del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en la vigencia 2026.
Valor	VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/L ($ 27.488.176).

Forma de pago	El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida se compromete a pagar el valor del contrato de manera mensual, previa presentación de la factura electrónica o su equivalente debidamente legalizada y con el respectivo recibo a satisfacción por el supervisor. **Parágrafo primero:** El contratista autoriza expresamente al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos. **Parágrafo segundo:** El contratista se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe la Institución. **Parágrafo tercero:** En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, acta de junta de socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera al Tecnológico de Artes Débora Arango, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos.
Plazo de ejecución	El plazo para la ejecución es un (1) mes para alistamiento y puesta en marcha de las licencias contados a partir del acta de inicio y 12 meses para el licenciamiento.
Apropiaciones presupuestales	Los gastos que demande el cumplimiento del presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal 2320202008000000002299066733111160000053020012 - servicios prestados a las empresas y servicios de producción derechos de uso de programas informáticos) con CDP No 481 del 20 de agosto de

	2026, ajuste al CDP 617 y RP No 1348 ambos con fecha del 2 de septiembre de 2026 expedido por el Jefe de Oficina de Presupuesto (E) del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, con vigencia del año 2026.
Obligaciones del contratista	Se compromete a: 1. Cumplir con las cantidades, requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas, acorde a la propuesta económica y ficha técnica para la ejecución del presente contrato. 2. Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares presentadas en la invitación y en los estudios previos. 3. Acatar las órdenes e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. 4. Presentar la cuenta de cobro o factura electrónica en la forma pactada en la forma de pago. 5. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 6. Asumir los gravámenes como estampillas, impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato una vez se suscriba la aceptación en la plataforma SECOP II. 7. Realizar los aportes a seguridad social, pensión y parafiscales. 8. Informar oportunamente al supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del contrato. 9. Asistir a las reuniones acordadas y/o citadas por la supervisión. 10. El contratista no podrá ceder el presente contrato total o parcialmente a persona alguna natural o jurídica. 11. Atender las recomendaciones que le efectúe el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control de la ejecución contractual. 12. Dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y contar con los elementos de protección y seguridad laboral necesarios para ejecutar las actividades contractadas, para cada uno de las personas que empleará en el desarrollo del contrato. 13. Cumplir con los lineamientos Institucionales adoptados, con respecto a la prevención y eliminación de cualquier tipo y forma de discriminación.

Obligaciones del Tecnológico de Artes Debora Arango Institución Redefinida	se compromete a: 1. Facilitar al contratista el desarrollo del objeto contractual. 2. Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del contratista a través del supervisor. 5. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato. 6. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
Garantías	Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, la entidad no se exigirá a EL CONTRATISTA póliza de seguros, como garantía al cumplimiento del presente contrato.
Multas	En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA mediante Resolución motivada, podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, por cada día en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, excepto en lo que hace referencia a las garantías que se pactó un monto específico por su no cumplimiento; sin otro trámite diferente y cuya decisión final, después de haberse agotado el debido proceso, se radicará en una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.
Cláusula penal pecuniaria	En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a el TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, una la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.
Caducidad	EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA afecta de manera

	grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). PARAGRAFO. En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del CONTRATANTE al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción coactiva.
Cesión	EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA.
Inhabilidades e incompatibilidades	EL CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en especial que se encuentra a paz y salvo, por concepto de obligaciones fiscales e impuesto de renta y complementarios. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.
Terminación, modificación e interpretación unilaterales	Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte de EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales	EL CONTRATISTA se obliga a acreditar durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato, según corresponda, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los artículos 23 de la Ley 1150 de 2007 y 3.2.1.10 del Decreto 780 de 2016 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar, cuando sea

	requerido por la Entidad o como requisito para cada pago, la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando exista obligación legal de tenerlo, o por el representante legal y/o contador público, según corresponda, en la que conste el pago y cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales correspondientes a los seis (6) meses anteriores, sin perjuicio de las verificaciones que pueda efectuar la entidad en ejercicio de sus funciones de supervisión. En caso de tratarse de persona natural, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la normatividad vigente aplicable a trabajadores independientes y contratistas del estado, como requisito previo para la realización de los pagos derivados del presente contrato.
Repercusiones laborales	El CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral, administrativo etc.
Supervisión	La supervisión de este contrato estará a cargo del Jefe de Oficina de Informática y TIC adscrito(a) al Tecnológico de Artes Debora Arango Institución Redefinida, quien deberá velar por el estricto cumplimiento del objeto del contrato.
Modificaciones, terminación e interpretación del contrato	En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Art. 15, 16 y 17.
Domicilio	Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida del Municipio de Envigado, Calle 38 Sur Nro. 44 – 120.
Gastos del contrato	Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, tales como transporte de los bienes, personal, entre otros, al sitio señalado oportunamente por EL TECNOLÓGICO DE ARTES DEBORA ARANGO INSTITUCIÓN REDEFINIDA, serán por cuenta del CONTRATISTA.
Gravámenes	Para dar inicio a la ejecución del respectivo contrato, el contratista deberá acreditar ante la Oficina Asesora Jurídica del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida el pago de las estampillas y demás gravámenes municipales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente del Municipio de Envigado. Para tal efecto, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida realizará previamente la correspondiente liquidación y la entregará al contratista, con el fin de que este efectúe el pago en las

	taquillas autorizadas de la Alcaldía de Envigado o en los medios habilitados por la administración municipal para tal fin, y posteriormente allegue el respectivo soporte de pago para su verificación. Lo anterior, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario del Municipio de Envigado, particularmente las relacionadas con las estampillas y demás contribuciones aplicables a la contratación estatal, las cuales constituyen gravámenes obligatorios derivados de la suscripción de contratos y sus adiciones con entidades públicas del orden municipal. Este pago es obligatorio para dar inicio a la ejecución del contrato conforme al Estatuto Tributario Municipal vigente. Las estampillas que puede verse inmerso el contrato son: a) ESTAMPILLA PRO CULTURA: Acuerdo Municipal 046 de 2024 establecida en el artículo 184 y siguientes, Acuerdo Municipal 057 de 2025 artículo 14, equivalente al CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) de la base gravable del contrato, La base gravable la constituye el valor total del contrato suscrito y sus adiciones, sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros. En caso de que aplique. b) ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR: Acuerdo Municipal 046 de 2024 establecida en el artículo 192 y siguientes, Acuerdo Municipal 057 de 2025 artículo 17, equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de la base gravable del contrato, la base gravable la constituye el valor total del contrato suscrito y sus adiciones, sin incluir el IVA ni demás tributos recaudados a favor de terceros. En caso de que aplique. c) ESTAMPILLA PRO DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO I.U.E: Acuerdo Municipal 046 de 2024 establecida en el artículo 200 y siguientes, Acuerdo Municipal 057 de 2025 artículo 20, equivalente al CERO PUNTO CUATRO POR CIENTO (0.4%), por concepto de la suscripción de contratos, convenios y sus adiciones, la base gravable la constituye el valor de los contratos, convenios suscritos y sus adiciones, sin incluir el IVA, ni demás tributos recaudados a favor de terceros. en caso que aplique. d) TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Acuerdo Municipal

	046 de 2024 establecida en el artículo 176 y siguientes, Acuerdo Municipal 057 de 2025 artículo 11 equivalente al CERO PUNTO TRES POR CIENTO (0.3%) de los hechos generadores que no estén gravados con tasa del 0%, establecidos en la tarifa, la base gravable la constituye el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato, convenio y sus adiciones, sin incluir el IVA, ni demás tributos recaudados a favor de terceros. en caso que aplique. De conformidad a lo establecido en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, dicha retención se efectuará por parte del Tecnológico de Artes Débora Arango, al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. **Parágrafo primero:** La determinación de los impuestos del contrato dependerá de su objeto, el tipo de persona del contratista (natural o jurídica), su régimen tributario, entre otras consideraciones. **Parágrafo segundo:** Las estampillas también se aplicarán al valor total de las adiciones, modificaciones y otrosí de todos los contratos celebrados con el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida. **Parágrafo tercero:** Si durante la suscripción y ejecución del contrato el contratista llegare a cambiar de régimen tributario, tendrá la obligación de informar y facturar en los términos de la Ley, caso en el cual la totalidad de los impuestos se entenderán incluidos dentro del valor total del contrato.
Indemnidad	El Contratista se compromete y obliga frente al Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contratan.
Responsabilidad	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato, o en operaciones complementarias.
Liquidación del contrato	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Documentos	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, propuesta presentada por el contratista y demás documentos generados en este proceso contractual.
Acta de inicio	La ejecución del contrato iniciará formalmente con la suscripción del acta de inicio por las partes, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos de legalización y perfeccionamiento (expedición del Registro Presupuestal, firma del contrato en la plataforma SECOP II, aprobación de garantías y pago de estampillas a que haya lugar). En todo caso, el plazo de ejecución no podrá exceder de la presente vigencia fiscal.

Atentamente,

JUAN CARLOS MEJIA GIRALDO
Rector

Proyectó:	
Nombre: Jhon Jairo Salas Herrera Cargo: Abogado Contratista	
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el trámite o proceso respectivo"	